



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 4527/2026

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN VITROPLANT ITALIA SRL SOCIETÀ AGRICOLA PARA EL ENVÍO DE PLANTAS IN VITRO DE AVELLANO (*CORYLUS SPP.*), PROCEDENTES DE ITALIA A CHILE.

Santiago, 19/05/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.342 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 que Habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) al territorio nacional y el Decreto N° 42 de 2026 que establece nombramiento del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones exentas N° 3.080 de 2003 que Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003 que Establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004 que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 6.383 de 2013 que Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada y deroga Resoluciones que indica; N° 7.317 de 2013 que Establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 655 de 2024 que establece requisitos fitosanitarios de importación para material vegetal de propagación como cultivo de tejido *in vitro*, de géneros y especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales, procedentes de todo origen y deroga Resolución N° 633 de 2003, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y la solicitud de Vitroplant Italia SRL presentada a través de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Italia - Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Forestal - MASAF.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, los requisitos fitosanitarios específicos exigidos por el Servicio para el ingreso de material *in vitro* de avellano (*Corylus spp.*), procedentes desde cualquier origen, se encuentran establecidos por Resolución SAG N° 655 de 2024, siendo las siguientes plagas cuarentenarias las exigidas: '*Candidatus phytoplasma mali*' y '*Candidatus phytoplasma prunorum*'.
3. Que, de acuerdo a nueva información evaluada por los especialistas del SAG, se ha determinado que el material de propagación *in vitro* de avellano (*Corylus spp.*) es vía de ingreso de la plaga *Pseudomonas avellanae* y que esta plaga está presente en los países miembros de la UE, por lo que la Resolución N° 655 de 2024 será modificada en el sentido de agregar como requisito para material *in vitro* de *Corylus spp.* a esta plaga cuarentenaria.
4. Que la Resolución N° 655 de 2024 señala, que el material vegetal *in vitro* que tenga asociada una o más plagas cuarentenarias, deberán cumplir con Cuarentena Posentrada, independientemente del estatus fitosanitario de la plaga en el país de origen.
5. Que, el Servicio, mediante Resolución N° 2.878 de 2004, reguló el Reconocimiento de Centros de Producción en el extranjero para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena de Posentrada en Chile, pueda optar,

para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado y reducido de cuarentena o quedar liberado de este requisito.

6. Que existe interés de viveristas chilenos de importar material de propagación *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.), optando por la alternativa que éstas vengan desde un Centro de Producción Reconocido en el extranjero, para acelerar la obtención y disponibilidad comercial de estos materiales.
7. Que, el Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Forestal de Italia (MASAF) solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Vitroplant Italia SRL, para exportar material *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.) con destino a Chile, para lo cual envió la información requerida en la Resolución N° 2.878 de 2004 para estos efectos.
8. Que, dentro de la información enviada, se evidenció que el material primario (plantas madres) desde donde se extraen los explantes para iniciar los procesos de premultiplicación y multiplicación *in vitro* en Vitroplant Italia SRL, es obtenido desde el Centro Attività Vivaistiche (CAV).
9. Que el Centro Attività Vivaistiche (CAV) es una cooperativa agrícola que actúa como centro de Conservación de recursos genéticos y cuyo objetivo principal es la certificación genética y sanitaria de material de propagación vegetal, y se encuentra reconocido oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Forestal (MASAF) de Italia.
10. Que, el Centro Attività Vivaistiche (CAV) realiza los análisis destinados a determinar la ausencia de plagas de interés para la Unión Europea y para los países importadores de estos materiales.
11. Que, en consideración a lo señalado en el inciso anterior, se solicitó al Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Forestal (MASAF), que enviara al SAG la información sobre los procesos que realiza el Centro Attività Vivaistiche (CAV), principalmente los que se refieren al establecimiento de las plantas madres, las medidas fitosanitarias que se implementan, las metodologías de muestreo y diagnóstico oficial para la determinación de plagas de interés, las medidas de resguardo y bioseguridad y los sistemas de riego y sustratos utilizados, entre otros.
12. Que, aunque el proceso productivo de plantas *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.) se inicia en el Centro Attività Vivaistiche (CAV), este no corresponde al centro solicitante, por lo que será considerado en esta resolución únicamente como parte integrante del sistema productivo, es decir, como proveedor del material madre o prebásico utilizado en el sistema productivo de Vitroplant Italia SRL.
13. Que, el SAG evaluó documentalmente la información enviada por el Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Forestal (MASAF), relativa a las actividades que realiza tanto el Centro Attività Vivaistiche (CAV) como las que realiza Vitroplant Italia SRL, en las diferentes etapas del sistema productivo de plantas *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.), concluyendo que los antecedentes presentados fueron suficientes para continuar con el proceso de reconocimiento *in situ* de Vitroplant Italia SRL, en su calidad de centro solicitante del reconocimiento, considerando, además, la evaluación del origen del material madre proveniente del CAV como parte del sistema productivo.
14. Que, de acuerdo con la normativa vigente, SAG realizó en febrero de 2026, una evaluación *in situ* en conjunto con el Servicio Regional de Protección Fitosanitaria de Emilia-Romaña, a las instalaciones de Vitroplant Italia SRL, así como una verificación complementaria de las instalaciones de Centro Attività Vivaistiche (CAV), con el fin de verificar los sistemas de producción, manejo de plagas, infraestructura, bioseguridad, trazabilidad, inspección, metodología de toma de muestras y análisis, y certificación del material de propagación de avellano (*Corylus* spp.) producidos en estos centros.
15. Que, tanto Vitroplant Italia SRL como el Centro Attività Vivaistiche (CAV), en el ámbito de sus respectivas funciones dentro del sistema productivo evaluado, se encuentran sometidos a inspecciones y verificaciones periódicas por parte del Servicio Regional de Protección Fitosanitaria de Emilia-Romaña para los procesos de producción, certificación de plantas sanas y certificación de exportación de los materiales de propagación *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.).
16. Que, como resultado de la evaluación de la información documental enviada al SAG y de las visitas *in situ* efectuada a Centro Attività Vivaistiche (CAV) y Vitroplant Italia SRL, se considera que los controles oficiales aplicados por el Servicio Regional de Protección Fitosanitaria de Emilia-Romaña sobre el sistema de producción en relación con aspectos regulatorios, acciones fiscalizadoras, protocolos de inspección y certificación fitosanitaria, sobre el sistema de producción del material de propagación de avellanos (*Corylus* spp.), desde el origen del material inicial hasta la certificación del material a exportar a Chile, incluyendo los monitoreos y manejos de plagas, los sistemas de trazabilidad, medidas de resguardo y bioseguridad, métodos y procedimientos para la toma de muestras, análisis y diagnósticos efectuados por los laboratorios oficiales y autorizados para el diagnóstico de plagas cuarentenarias de interés para Chile, ofrecen un nivel apropiado de seguridad y mitigación de los riesgos equivalente a los requisitos fitosanitarios exigidos por Chile, incluyendo la cuarentena posentrada, permitiendo reconocer a Vitroplant Italia SRL como Centro de Producción para el envío a Chile de material vegetal *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.).

17. Que, de acuerdo a lo verificado durante la visita, el material *in vitro* que será enviado a Chile, corresponde a plántulas *in vitro* generadas a partir de dos o más subcultivos procedentes del primer explante.
18. Que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 2.878 de 2004, la autoridad fitosanitaria del país exportador deberá remitir al SAG, cada 6 meses a contar de la fecha de publicación de la presente norma, información sobre los resultados del control oficial al que está sometido el Centro de Producción de material de propagación vegetativa que sea reconocido por el Servicio, condición necesaria para considerar la renovación del reconocimiento.

RESUELVO:

1. SE RECONOCE el Centro de Producción verificado en conjunto por el Servicio Regional de Protección Fitosanitaria de Emilia-Romaña y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para el envío de plantas *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.), cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

CODIGO REGISTRO	NOMBRE	UBICACIÓN
IT-08-2880	Vitroplant Italia SRL, Società Agricola	Vía Loreto, 170, Cesena, Emilia - Romaña, Italia

2. Para su ingreso al país, sin el requisito de cuarentena posentrada, los envíos de plantas *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.), procedentes del centro de producción Vitroplant Italia SRL, deberán venir amparadas por un certificado fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Italia, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
 - 2.1. Las plantas *in vitro* de avellano (*Corylus* spp.) proceden de Vitroplant Italia SRL. Società Agricola, Centro de Producción reconocido oficialmente por el SAG.
 - 2.2. Las plantas *in vitro*, proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas, y encontradas libres de '*Candidatus phytoplasma mali*', '*Candidatus phytoplasma prunorum*' y '*Pseudomonas avellanae*'.
 - 2.3. Las plantas madres desde donde se obtiene el material de inicio para la propagación *in vitro* de las plantas de avellano (*Corylus* spp.) proceden del Centro Attività Vivaistiche (CAV).
3. Los envíos deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 3.1. Las plantas *in vitro* deberán venir en envases transparentes, cerrados, en condiciones asépticas y que contengan un medio de cultivo estéril. Los envases deben contar con la hermeticidad requerida para asegurar la condición fitosanitaria.
 - 3.2. Los recipientes que contengan las plantas *in vitro* deberán venir embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.
 - 3.3. Las cajas en donde vengán los recipientes con las plantas *in vitro* deberán estar etiquetados, indicando a lo menos el nombre del Centro reconocido, el país de origen y la o las especies de avellano que se está exportando a Chile.
 - 3.4. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar y/o conservar la humedad no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.
4. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la oficina SAG de Comercio Exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
5. Cada partida será inspeccionada en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias o como potencialmente cuarentenaria de acuerdo a Evaluación de Riesgo, estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.
6. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción del material vegetal de propagación autorizado para su ingreso a Chile desde el

Centro de Producción Reconocido, deberán ser informados en forma inmediata al SAG, por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Italia, para su evaluación y adopción de medidas, si correspondiere.

7. El Centro de producción Vitroplant Italia SRL. Società Agricola, podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso de que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias para Chile e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otro método que el Servicio determine.
8. Para el restablecimiento de la condición de Centro Reconocido, la ONPF italiana, deberá remitir un informe Oficial al SAG, donde explique las causas del incumplimiento y las medidas adoptadas. Sobre la base de la evaluación de los antecedentes proporcionados, el SAG podrá aceptar o rechazar el restablecimiento de dicha condición, o bien determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación in situ por parte del Servicio.
9. El Servicio podrá efectuar auditorías al Centro de Producción reconocido, lo cual será comunicando oficialmente al Ministerio de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Forestal (MASAF).
10. El SAG se reserva el derecho de tomar muestras de fiscalización en el punto de ingreso con el fin de corroborar la ausencia de plagas cuarentenarias.
11. El período de vigencia del reconocimiento del centro de producción Vitroplant Italia SRL. Società Agrícola, tendrá una validez de dos años a contar de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Chile, el cual podrá prorrogarse por un período de dos años más, en base a los informes con evaluación positiva enviados por la ONPF de Italia, los que deberán enviarse al SAG cada 6 meses, y a los resultados conformes de las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio en el punto de ingreso.
12. Los informes de evaluación señalados en el inciso anterior deberán reportar los posibles cambios a nivel operativo o a nivel territorial de los procedimientos autorizados por este Servicio, que pudieran afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

OCI/MMF/ACV/VLAR/CCS/RBO/TGR/MBR/ALV

Distribución:

- Gabriel Esteban Bustos Figueroa - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Juan Pablo López Aguilera - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Oscar Eduardo Videla Perez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Luis Alfonso Morales Azócar - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero -

Oficina Regional Coquimbo

- Carolina Verónica Castro Almendra - Directora Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Mauricio Enrique Rodríguez Tirapegui - Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Nicolás Soto Volkart - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Cristián Germán Poblete Palma - DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Carlos Castillo Ilaja - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Andrea Elizabeth Morales Tapia - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central
- Cecilia Alejandra Niccoli Merello - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=193456835&hash=2930e>